

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.683

Miércoles 17 de Junio de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1772847

---

---

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA POR VÍAS QUE INDICA, DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS**

(Resolución)

Núm. 773 exenta.- Puerto Montt, 2 de junio de 2020.

Vistos:

En la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el artículo 113 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; en las resoluciones N° 59, de 1985, y N° 39, de 1992, que delegan facultades que indican en Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el oficio Ord. N° 950, de 23 de julio de 2019, de la I. Municipalidad de Puerto Varas; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, según lo establecido en el artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada la circulación de todo tipo de vehículos o de tipo específicos de estos, por determinadas vías públicas; facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución N° 59, de 1985, del aludido Ministerio.

2. Que, el tránsito de vehículos de carga por las principales vías de la ciudad de Puerto Varas se ha incrementado considerablemente en el último tiempo, generando altos índices de congestión, contaminación, mayor riesgo de accidentes, entre otros aspectos, lo que afecta directamente la calidad de vida de la comunidad.

3. Que, lo anterior ha sido acreditado mediante la información proporcionada por la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Puerto Varas, respecto al aumento de permisos de circulación vehicular otorgados entre los años 2010 y 2019, y especialmente por la información entregada por la Inspección Fiscal de Concesiones, respecto al flujo registrado en las plazas de peaje Puerto Varas Sur y Puerto Varas Norte de la Concesionaria "Los Lagos" acumulado entre los meses de enero a mayo de 2019.

4. Que, teniendo presente lo antes indicado y el análisis de los antecedentes que se tuvieron a la vista, se ha determinado que existen causales justificadas que permiten hacer uso de las facultades delegadas con que cuenta esta autoridad sobre la materia.

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de vehículos de carga simples y/o articulados de peso bruto superior a 7.500 kilos cuyo destino final no sea la ciudad de Puerto Varas por Acceso Norte y Acceso Sur de la ciudad desde la Ruta Panamericana 5 Sur, y la circulación dentro de su radio urbano, cuyo perímetro de restricción queda dado por las siguientes calles: Klenner, Estación, Venegas, Nuestra Señora del Carmen, Arturo Prat, Del Salvador, San Ignacio, García Moreno,

---

**CVE 1772847**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Huemul, Colón, Del Rosario, Mirador, Santa Rosa, Del Salvador, Av. Costanera Teobaldo Kuschel, Santa Rosa y Pasaje Luis Welmann. Quedan excluidos de la presente prohibición, aquellos vehículos que, aun estando dentro de la categoría anterior, presten servicios a la comunidad tales como: agua potable; electricidad; telefonía; vehículos de emergencia; de rescate; de extracción de residuos domiciliarios, como de residuos comerciales y residuos industriales; y, buses de pasajeros. También se exceptúan de la prohibición aquellos vehículos de carga destinados a faenas de construcción dentro del perímetro de prohibición, siempre que cuenten previamente con los debidos permisos y/o autorizaciones de las entidades u organismos correspondientes, y den cumplimiento a las demás ordenanzas y normativas aplicables.

2. Se establecen, como vías alternativas a aquellas que son objeto de la presente prohibición de circulación, las que se indican a continuación:

a) Desde Ruta 5: Por Acceso Sur, a través de Avenida Padre José Neudorfer, que luego se transforma en calle San Francisco - calle García Moreno - calle Huemul - calle Colón - Avenida Los Colonos - Ruta 225 CH.

b) Desde Ruta 225 CH: La misma ruta anterior en sentido inverso hasta acceso Sur de Puerto Varas.

c) Desde Ruta 505: Hacia el oriente por Avenida Los Colonos y Ruta 225 CH. Hacia el poniente (Ruta 5) por Avenida Colón - Calle San Francisco - Avenida Padre José Neudorfer.

3. Se dispone excepcionalmente que los vehículos de carga que tengan como destino cargar o descargar dentro del perímetro de prohibición de la ciudad de Puerto Varas y aquellos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia, lo realicen de la siguiente manera:

- Acceso Sur desde la Ruta 5: Por Avenida Padre José Neudorfer, llamada posteriormente calle San Francisco, dentro del horario comprendido entre las 22:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.

- Acceso Norte desde la Ruta 5: Por Avenida Gramado y dentro del mismo horario de excepción aplicado al Acceso Sur desde la Ruta 5, solo para acceder exclusivamente a la zona de comercio agroindustrial, ubicada en Avda. Gramado, hasta calle Lago Llanquihue, debiendo regresar a la Ruta 5 por la misma Avenida Gramado hasta Acceso Norte, generando el movimiento de retorno al interior de cada predio particular al cual accedieron.

4. Los vehículos exceptuados de la prohibición señalados en el resuelto precedente, deberán acreditar su destino, con instrumentos tales como, guía de despacho, Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA); u otro documento.

5. El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizado por Carabineros de Chile, inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones e inspectores municipales.

6. Lo dispuesto en la presente resolución exenta entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Nicolás Céspedes Morales, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.